



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR APERTURA DE ZANJAS
EN TERRENOS DE USO PUBLICO Y CUALQUIER REMOCIÓN
DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA**

ORDENANZA NUM. 15

CONCEPTO.....	2
NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO	2
OBLIGADOS AL PAGO	2
BASES, TIPOS Y TARIFAS.....	2
RECONSTRUCCIÓN, REPOSICIÓN O REPARACIÓN DE LOS BIENES E INSTALACIONES	3
NORMAS DE GESTIÓN	3
INFRACCIONES Y SANCIONES	4
ANEXO A LA ORDENANZA - TIPOS DE GRAVAMEN Y TARIFAS.....	5



ORDENANZA NUM. 15
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR APERTURA DE ZANJAS EN TERRENOS DE USO
PUBLICO Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA

CONCEPTO

- Art. 1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, se establecen en la presente Ordenanza las tasas por el aprovechamiento especial durante el tiempo autorizado, consistente en la apertura de zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública, así como la actividad municipal desarrollada como consecuencia de las mismas.
- Art. 2.- No se exigirá el pago de la presente tasa en los siguientes casos:
- 1) La apertura de zanjas y remoción del pavimento en terrenos de propiedad y uso privado, sin perjuicio de la obligación de solicitar licencia de obra y pago de la tasa que corresponda como obra.
 - 2) La apertura de zanjas, cuando estén previstas en el Proyecto de Urbanización aprobado conforme a la Ley del Suelo, a realizar por particulares, devengándose únicamente la tasa por licencia de obras.
 - 3) Los aprovechamientos realizados por empresas explotadoras de servicios, con las que se convenga el pago de todos sus aprovechamientos, en cuyo caso se regirán por la Norma que regula específicamente los aprovechamientos de dichas empresas o acuerdos municipales aplicables.

NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO

- Art. 3.- Nace la obligación de pago de esta tasa en el momento en que se conceda la autorización o licencia para abrir las zanjas, o para realizar las remociones en el pavimento o aceras, o desde que se inicie el aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

OBLIGADOS AL PAGO

- Art. 4.- Está obligada al pago la persona natural o jurídica a la que se conceda la autorización. En caso de aprovechamientos realizados sin la preceptiva autorización están solidariamente obligados al pago las personas en cuyo beneficio redunden los aprovechamientos y aquellas que materialmente las realicen.

BASES, TIPOS Y TARIFAS

- Art. 5.- La base para hallar las tarifas vendrá determinada por la superficie del pavimento, calzada, acera o bienes de uso público municipal que sea preciso remover o levantar para la realización del aprovechamiento en cuestión.

Las tasas correspondientes a la utilización privativa o aprovechamientos especiales contemplados en la presente Ordenanza realizados por empresas explotadoras de servicios públicos de suministros, quedarán sometidas a la Ordenanza Fiscal correspondiente, o a los acuerdos municipales que regulen los mismos.



ORDENANZA NUM. 15

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR APERTURA DE ZANJAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA

RECONSTRUCCIÓN, REPOSICIÓN O REPARACIÓN DE LOS BIENES E INSTALACIONES

- Art. 6.- El obligado al pago deberá proceder a la reconstrucción, reposición o reparación de los bienes o instalaciones en que haya tenido lugar el aprovechamiento.
- Art. 7.- Si se causaran daños irreparables, el interesado vendrá obligado a indemnizarlos. La cuantía de la indemnización se propondrá por los técnicos municipales en función del valor de las cosas destruidas o del importe de la depreciación de las dañadas, de acuerdo con la legislación aplicable.
- Art. 8.- Al efecto de lo establecido en los artículos precedentes, el obligado al pago vendrá obligado a constituir un depósito que se aplicará, en primer lugar, a responder tanto del perfecto rellenado y, en su caso, pavimentación, como de la reconstrucción futura, en el caso de vados, así como de las posibles indemnizaciones por daños irreparables.

El Depósito se podrá afectar a sanciones por incumplimiento de la normativa vigente o de las condiciones de la Licencia. La devolución de la fianza exigirá informe previo favorable sobre el cumplimiento estricto de la normativa vigente, de las condiciones de la licencia y de la correcta reparación del pavimento.

- Art. 9.-
- 1) En el caso de construcción de vados se estará a lo dispuesto en la "Norma reguladora de licencias de paso de vehículos a través de aceras y reservas de espacios en vía pública", en todo lo relativo a la constitución de depósitos, su ampliación y devolución.
 - 2) En los demás aprovechamientos objeto de esta Norma, la cuantía de tales depósitos se determinará en función de la superficie autorizada para el aprovechamiento, conforme a lo dispuesto en el Anexo de tarifas.

En las obras de rehabilitación acogidas a la Ordenanza de Ayudas a la Rehabilitación de edificios, este depósito vendrá constituido por las subvenciones que correspondan a los beneficiarios.

NORMAS DE GESTIÓN

- Art. 10.- La persona natural o jurídica que, por cualquier motivo, pretenda abrir zanjias o remover el pavimento o aceras, solicitará del Ayuntamiento la oportuna autorización, cumplimentando para ello los requisitos exigidos en las "Ordenanzas sobre Procedimiento Urbanístico y Ordenanza de Urbanización" y, en su caso, los de la "Ordenanza de licencia de paso de vehículos a través de aceras y reservas de espacios".
- Art. 11.- Al tiempo de concederse las licencias deberán abonarse los correspondientes tasas. En el caso de construcción de vados, la efectividad de la licencia quedará condicionada a la concesión de la autorización de paso a través de aceras.
- Art. 12.- Se considerará caducada la autorización si no se inicia la obra antes de transcurridos seis meses desde la fecha de la autorización o no se termina en el plazo señalado.
- Art. 13.- Los peticionarios podrán desistir de la realización de la obra una vez concedida la licencia y antes del plazo de caducidad. Deberán realizarlo por escrito y se accederá siempre que no se



ORDENANZA NUM. 15
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR APERTURA DE ZANJAS EN TERRENOS DE USO
PUBLICO Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA

haya dado comienzo a las obras. Se procederá a la devolución del 90% dla tasa en ese caso; si no se hubiera satisfecho y la deuda se encontrase en período voluntario se le exigirá el 10%; y caso de estar la deuda en período ejecutivo se le exigirá el 20% dla tasa.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 14.- Constituye infracción el realizar el aprovechamiento en mayor superficie o longitud de la autorizada, así como el exceso de duración de las obras sobre el tiempo autorizado.

Igualmente constituye infracción el iniciar el aprovechamiento o las obras sin obtener la correspondiente autorización.

Art. 15.- En todas las demás infracciones y en todo lo relativo a sanciones se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General.



ORDENANZA NUM. 15
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR APERTURA DE ZANJAS EN TERRENOS DE USO
PUBLICO Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA

ANEXO A LA ORDENANZA - TIPOS DE GRAVAMEN Y TARIFAS

EPÍGRAFE I - APERTURA DE ZANJAS	
I.1 Por cada metro lineal de zanja, calicata o cala	20,40 €
I.2 Si con motivo de la apertura de la zanja, calicata o cala es preciso el cierre del tráfico rodado, bien en su totalidad, bien con inutilización de una dirección o vía o espacio importante, se incrementarán las cuotas de los epígrafes anteriores en un 20%	
EPÍGRAFE II	
Construcción o supresión de pasos de vehículos, bocas de carga, ventilaciones, lucernarios, tolvas y cualquier remoción del pavimento o aceras - Por cada metro lineal de zanja, calicata o cala	20,40 €
EPÍGRAFE III- DEPÓSITOS POR APERTURA DE ZANJAS, CALICATAS O CALAS	
Fianza por metro lineal	110,85 €